



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

### RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 3691-2022-R-UNE

Chosica, 05 de diciembre del 2022

VISTO el Oficio N° 0617-2022-DIGA-UNE, del 30 de noviembre del 2022, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0166-2022-R-UNE, del 21 de enero del 2022, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para el Ejercicio Fiscal 2022;

Que, mediante Oficio N° 099-2022-DBC-UNE, la Directora de la Biblioteca Central de la UNE solicita la contratación para el SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS SCOPUS, toda vez que el referido requerimiento busca mejorar el proceso de aprendizaje e investigación a través del servicio remoto de la biblioteca virtual con cobertura multidisciplinaria;

Que, con Informe de las Actuaciones Preparatorias N° 060-2022-UP-OA-UNE, se comunica que los resultados de la validación de la indagación de mercado determinan la posibilidad de exceptuar la presente contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de un proveedor no domiciliado;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2022-UP-OA-UNE, la Jefa (e) de la Unidad de Programación señala lo siguiente: 1.1. Que mediante Oficio N° 099-2022-DBC-UNE, la Directora de la Biblioteca Central de la UNE solicita la contratación para el SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS SCOPUS, considerando que el referido requerimiento busca mejorar el proceso de aprendizaje e investigación a través del servicio remoto de la biblioteca virtual con cobertura multidisciplinaria; 1.2. Que con Informe de las Actuaciones Preparatorias N° 060-2022-UP-OA-UNE, del 06 de octubre del 2022, se comunica que los resultados de la validación de la indagación de mercado determinan la posibilidad de exceptuar la presente contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de un proveedor no domiciliado; 4.1. A partir de la recepción del requerimiento de contratación mencionado en el numeral 1.1. del presente informe, del 21 al 22 de junio del presente, se desarrolló la indagación de mercado con empresas proveedoras del rubro a nivel nacional e internacional; 4.2. Como se precisa en el Informe de las Actuaciones Preparatorias, el proveedor PUBLICIENCIA S.A.S., domiciliado en República de Colombia se constituye como un proveedor no domiciliado y, en consecuencia, la contratación de los requerimientos del área usuaria podría configurarse como una excepción al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado como una contratación realizada con un proveedor no domiciliado en el país por la causal de la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la normatividad de las contrataciones; 4.3. Asimismo, indica que el proveedor PUBLICIENCIA S.A.S. es el único Sales Agent autorizado de Elsevier para suministrar a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle la renovación de la base de datos SCOPUS; V. CONCLUSIONES: 5.1. Según los resultados de la validación de la indagación de mercado de los requerimientos de la contratación para el SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS SCOPUS, la propuesta del proveedor no domiciliado PUBLICIENCIA S.A.S. cumple con lo requerido en los términos de referencia; 5.2. La imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación se infiere a partir de no contar con una propuesta (cotización) de un proveedor domiciliado en el país que ejecute la prestación según los términos de referencia elaborados por el área usuaria; VI. RECOMENDACIONES: 6.1. En el marco del numeral 13.7 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se recomienda gestionar la Opinión Legal que sustente que la contratación para el SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS SCOPUS, corresponde a un supuesto excluido del ámbito de la aplicación de la Ley, como una contratación realizada con un proveedor no domiciliado en el país por la causal de la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la normatividad de las contrataciones;





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

### RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 3691-2022-R-UNE

Chosica, 05 de diciembre del 2022

*Que, en el artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: (...) f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero;*

*Que, en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa lo siguiente: Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: 4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación;*

*Que, en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se especifica lo siguiente: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;*

Que, de la revisión del expediente y en mérito a los informes correspondientes, se establece que la contratación directa se encuentra regulada por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

Que ante el pedido efectuado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio N° 615-2022-OA-UNE, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Opinión Legal N° 668-2022-OAL-UNE, declara procedente la Contratación Internacional para el “SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS SCOPUS”, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Oficio N° 662-2022-OA-UNE, del 25 de octubre del 2022, el Director (e) de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se apruebe la Contratación Internacional para el “SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS SCOPUS”; asimismo, señala que el presente requerimiento se sustenta en el artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 4° y 101° del Reglamento de la referida ley;

Que con el Oficio N° 0539-2022-DIGA-UNE, del 25 de octubre del 2022, la Directora General de Administración remite al Rectorado el expediente en mención; y solicita que se efectivice el trámite pertinente;

Que, mediante Hoja de Envío N° 3079-2022-R-UNE, la Rectora remite a la Directora General de Administración el Oficio N° 304-2022-CONCYTEC-DEGC para su conocimiento e informe al respecto;

Que con Oficio N° 264-2022-DBC-UNE, del 17 de noviembre del 2022, la Directora de la Biblioteca Central solicita a la Jefa (e) de la Unidad de Programación continuar con el trámite para la Contratación Internacional para el “SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS SCOPUS”, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los funcionarios de la Oficina de Soporte de Directorios y Plataformas de CTI - CONCYTEC;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3691-2022-R-UNE

Chosica, 05 de diciembre del 2022

Que mediante Oficio N° 2516-2022-UP-OA-UNE, del 22 de noviembre del 2022, la Jefa (e) de la Unidad de Programación y el Director (e) de la Oficina de Abastecimiento remiten a la Directora General de Administración el referido expediente y solicitan su aprobación correspondiente;

Que con el documento del visto, la Directora General de Administración remite al Rectorado el expediente en mención, teniendo en cuenta los informes de la oficina técnica y del área legal; y solicita que se efectivice el trámite pertinente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE y de la Resolución N° 3310-2022-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Contratación Internacional para el "SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS SCOPUS", conforme a lo señalado en los informes expedidos por la oficina técnica y el área legal correspondientes.

**ARTÍCULO 2°.-DISPONER** que los documentos originales que dieron origen a la presente resolución deben ser remitidos a la Oficina de Abastecimiento, para los fines que estime conveniente.

**ARTÍCULO 3°.- SEÑALAR** que los documentos que obran como sustento de la presente resolución serán solo los consignados en la parte considerativa, cuyas copias deben ser certificadas por la Secretaria General de la UNE.

**ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR** a las instancias pertinentes efectúen las acciones complementarias al respecto.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que el área competente efectivice la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Mtra. Anita Luz Chacón Ayala  
Secretaria General (e)

ALCHARMGV

  
Dr. Vladimiro Del Castillo Narro  
Rector (e)